



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**  
**Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 731244089001- 2020-00145-00.  
 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
 Demandado: Bertilde Estrada Benavides

Se recibió demanda para iniciar proceso ejecutivo por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra BERTILDE ESTRADA BENAVIDES, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 23 de octubre de 2020, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fl. 86).

En el referido proveído, se solicitó a la parte actora lo siguiente:

**“PRIMERO: REMITA** el poder para la presente acción judicial, desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, inscrita por el poderdante en el registro mercantil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º artículo 5º del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**SEGUNDO: APORTE** el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de la entidad demandante de manera legible; toda vez que el allegado con la demanda folios 29 al 45 del expediente, no es totalmente legible. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.”

El día 30 de octubre de 2020, la parte demandante presenta escrito de subsanación (Fls. 87 AL 157); con dicho escrito se tiene que el doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, considera que frente al numeral primero de la providencia que inadmite la demanda, el Despacho está realizando una interpretación errónea del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, al solicitar que el poder sea remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, inscrita por el poderdante en el registro mercantil; toda vez que a su criterio esto es facultativo y que para el caso en particular, el memorial poder original debidamente autenticado por el mandante, reposa en su poder.

Sin embargo frente al argumento presentado por el doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, es de indicar, que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentó el procedimiento virtual que a partir de la fecha de su expedición, se implementaría para las nuevas demandas y trámites ante los Despachos Judiciales del País, debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, motivo por el cual, el Despacho debe dar cumplimiento a la normatividad vigente del referido Decreto y no puede desconocer la norma que exige

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 731244089001- 2020-00145-00.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Bertilde Estrada Benavides

(Inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 del 4 junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho), que los poderes que otorguen las personas inscritas en el registro mercantil, deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico allí inscrito para efectos de notificaciones judiciales, circunstancia que no se cumplió dentro del presente asunto por la parte demandante y por ende no se tiene por subsanado dicho defecto.

Respecto al numeral Segundo de la providencia que inadmitió la demanda de fecha 23 de octubre de 2020, se tiene que la parte actora subsanó el referido defecto; como quiera que la parte actora aportó con su escrito el certificado de la cámara de comercio de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de forma legible (Fls. 90 al 157).

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto del 23 de octubre de 2020, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

#### **RESUELVE**

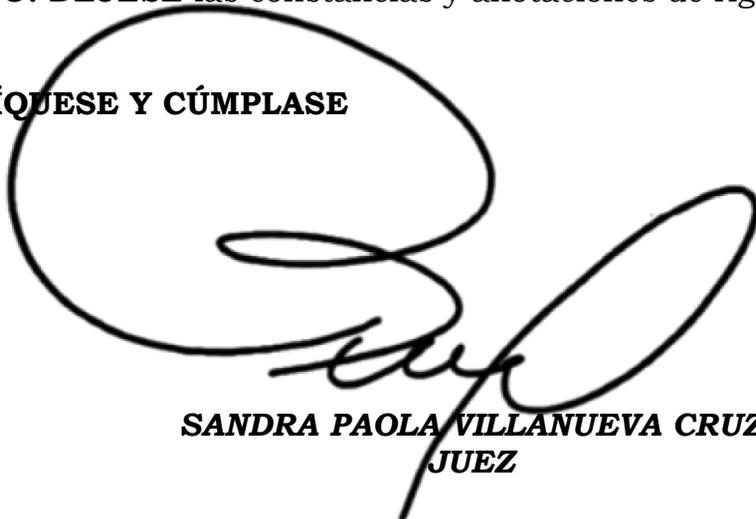
**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra BERTILDE ESTRADA BENAVIDES, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: HACER** entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** el diligenciamiento en oportunidad.

**CUARTO: DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
**JUEZ**